



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-0037400
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SILVIA YEPES HERNÁNDEZ C.C. 22.691.938
DEMANDADO	RAFAEL CARMONA ESTREMOR C.C. 8.707.234

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando se oficie a Colpensiones. Sírvese proveer.  
Soledad, Marzo 13 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el demandado se encuentra adelantando trámites de reconocimiento de pensión ante la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por cuanto al señalar que este no ha cumplido con su carga alimentaria, depreca requerir nuevamente al fondo de pensión para verificar si en efecto se reconoció dicha prestación y en consecuencia se haga extensiva la medida de embargo.

Por ello, teniendo en cuenta que en sentencia adiada 10 de abril de 2015 se decretaron alimentos definitivos a cargo del demandado, orden que sigue vigente, este despacho accederá por última vez a la petición incoada a aras de garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones certifique con destino a este proceso, si el señor Rafael Estremor C.C. 8.707.234

- En la actualidad ostenta la calidad de pensionado, en caso afirmativo proceda a efectuar los descuentos ordenados en providencia del 10 de abril de 2015. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontados, conforme al numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.
- En caso negativo, tenga en cuenta que si a futuro el demandado llegará a adquirir tal calidad deberá informar a este despacho sobre el reconocimiento de tal prestación.

**Segundo:** Advertir a la parte actora se abstenga de elevar peticiones al despacho que pueden ser obtenidas directamente o a través del ejercicio del derecho fundamental de petición, conforme lo previsto en el Núm. 10° del Art. 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de Julio 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ